



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-096

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 131 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de los Ministros de Estado;
- Que,** de conformidad con el primer inciso del artículo 127 de la Constitución de la República y el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los Asambleístas ejercen una función pública al servicio del país, actúan con sentido nacional, son responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y están obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** el artículo 151 ibídem señala que los Ministros de Estado serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado;
- Que,** de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** de acuerdo al artículo 233 de la Carta Magna ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones;
- Que,** de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y adopta sus decisiones mediante acuerdos y resoluciones;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 78 determina que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La responsabilidad política de las y los ministros de Estado deriva de sus funciones;
- Que,** Mediante Resolución CAL-2019-2021-428 de 20 de febrero de 2021 y Mediante Resolución CAL-2019-2021-429 de 20 de febrero de 2021 el Consejo de Administración Legislativa calificó las solicitudes de juicio político presentado por los asambleístas Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez y Christian Pabel Muñoz López, respectivamente;
- Que,** Mediante Resolución No. AN-CFCP-JP-2019-2021-018, de fecha 30 de marzo de 2021, la Comisión de Fiscalización y Control Político, avocó conocimiento, calificó y unificó las solicitudes de juicio político presentado por los señores asambleístas Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez y Christian Pabel Muñoz López, respectivamente;
- Que,** mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2021-0060-M, de fecha 29 abril de 2021, suscrito el Abg. Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario de la Comisión de Fiscalización y Control Político, remitió el informe recomendando el Juicio Político contra el ex Ministro de Salud Pública Dr. Juan Carlos Zevallos López, enjuiciamiento propuesto por los Asambleístas Pabel Muñoz y Ángel Sinmaleza, así como toda la documentación de respaldo, documento que fue aprobado en la Sesión Ordinaria Nro.2020-2021-063 realizada el 28 de abril de 2021;
- Que,** en **SESIÓN No. 705** modalidad **VIRTUAL** de fecha 05 de mayo de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional cumplió con los procedimientos contemplados en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa respecto del juicio político antes mencionado;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Que, se ha probado fehacientemente, por parte de los interpelantes, cada una de las causales que motivaron el enjuiciamiento político.

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, todos los asambleístas tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por escrito en la Secretaría General.

RESUELVE

Artículo 1.- Censurar al ex Ministro de Salud Pública, Juan Carlos Zevallos López, por incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo de conformidad al artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 78 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Notificar en legal y debida forma a ex servidor público censurado

Artículo 3.- Remitir el expediente de este juicio político a la Fiscalía General del Estado, a fin de que inicie la respectiva investigación penal o sea incluido en la o las investigaciones iniciadas referente a las actuaciones del referido funcionario censurado.

Artículo 4.- Remitir el expediente de este juicio político a la Contraloría General del Estado, a fin de que de manera inmediata realice las auditorias respectivas.

Artículo 5.- Notificar con esta Resolución al Ministerio del Trabajo a fin de que, registre la censura del ex funcionario público y en consecuencia disponga la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante el tiempo que determina la ley.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución y el expediente de este juicio político a todas las Funciones del Estado a fin de que inicien sus investigaciones de acuerdo a sus competencias legales.

Artículo 7.- Remitir copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial a fin de que sea publicado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Dado y suscrito, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General